

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

D 3 ABR 2023

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 463

Asunto: Expediente 982 del Municipio Yaxe, Distrito Ocotlán de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen** con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO YAXE, DISTRITO OCOTLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATE TAMENTE:
"EL RESPETO AL DE ECHO AJENO ES LA PAZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMAJENTE DE HACIENDA PERMAJENTA PERMAJ

PRESIDENTE DE LA GOMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 463

Expediente número: 982

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE YAXE, DISTRITO OCOTLÁN,, OAXACA.



HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:



1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de YAXE, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.



DIP VANIA CABALLERO NAVARRO INTEGDANTE

DIP REVINAVICATORIA JIMENEZ GERVANITES



DICTAMEN

- 2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: YAXE, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.
- 3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y









DIPIREXNAVICATORIV JIMENEZGERVANIE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO:

DICTAMEN

Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 17 de marzo de 2023 se les notifico del pliego de observaciones, mismo que fue solventado con fecha 27 de marzo, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos,







DIP REVNAVIGIORIA JIMENEZGERVANITES



-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de YAXE, DISTRITO OCOTLÁN,, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos







DIP REVINA VICTORIA TIMENEZ CERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: YAXE, DISTRITO OCOTLÁN,, OAXACA.

MARCO JURÍDICO.

FEDERAL:

- Artículo 115 fracción IV, inciso c), párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 9, fracciones I y IX, 14 y 66, segundo párrafo 61 fracción I, artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Artículo 1, 2-A, 6, 32, 36, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Conseio Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL:

- Artículo 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Artículo 16 fracción I de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Artículo 4-A, 5, 6-A, 6-B, 6,C y demás relativos y aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículo 43 fracción XXI, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fisivigente

I. Política de los Ingresos de la Hacienda Pública.

El objetivo de la Política Fiscal para el ejercicio 2023 del municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán; Oaxaca se centra en garantizar los recursos necesarios para incrementar la capacidad del Municipio de Yaxe; a través de la ejecución de obras de infraestructura social, bienes y servicios municipales y programas







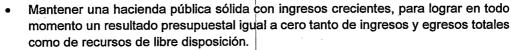
DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANITES

DICTAMEN

el Ejercicio Fiscal 2023 son:



sociales dignos y de calidad. Asimismo, las estrategias de la presente Ley, para



- Combatir la evasión fiscal mediante las facultades de cobro coactivo.
- Ampliar la base de contribuyentes para que todos los ciudadanos y personas morales participen del financiamiento del gasto público.
- Combatir prácticas indebidas mediante controles y mecanismos para transparentar las funciones de los servidores públicos en la oferta de los servicios.
- Fomentar y difundir la cultura contributiva a los habitantes.



Política recaudatoria 2023 en el presente ejercicio fiscal derivado del rezago social que se tiene en nuestro municipio y la falta de costumbre de nuestros ciudadanos de contribuir de manera individual al gasto público, el cabildo en conjunto se ha visto en la necesidad de impulsar acciones que estimulen la captación de ingresos, esto toda vez que la hacienda pública municipal es el conjunto de bienes patrimoniales y recursos financieros ordinarios o extraordinarios que maneja el gobierno municipal con la finalidad del cumplir las funciones a beneficio de la comunidad.

Principales Objetivos de la Ley de Ingresos

El principal objetivo de esta administración es crear una cultura contributiva a fin de incentivar la captación de ingresos en el municipio para el ejercicio fiscal 2023, esto con la finalidad due el municipio llegue a ser sustentable y al captar más ingresos las participaciones se incremente de forma tal que las necesidades más primordiales sean atendidas.

Estructura de los cambios en la presente ley

En relación al artículo 30 fracción III de los Permisos se impulsa una cuota nueva esto derivado que solo estaba tasado los cobros para puestos fijos y semifijos existentes, pero hacía falta impulsar una recaudación para los que van aperturar sus negocios, esto mismo servirá para poder empadronar a los negocios y tener una recaudación más exacta y amplia en beneficio de la hacienda pública.









DICTAMEN



En alcance al artículo 33 fracción I de **Ferias** se impulsan las cuotas descritas en el presente escrito toda vez que en la ley 2022 no existían, la pandemia pudo ser el principal factor por el cual no se consideró, cabe señalar que al reactivarse la economía y entrar a la nueva normalidad es necesario impulsar la recaudación por los ingresos que se percibirán de los diferentes comerciantes, debido que en las ferias son las fechas con mayor número de comerciantes foráneos y locales que sirve para una recaudación de mayor cantidad.



Relativo al artículo 43 frac II Miscelánea con venta de cerveza o licores en botella abierta esta contribución no era recaudada por las arcas municipales siendo un giro muy común en el municipio y que solo estaba regulado al comercio en botella cerrada.



Con respecto al artículo 57 fracción III Arrendamiento de bienes muebles se impulsó este concepto toda vez que los bienes enlistados en esa fracción forman parte del inventario del municipio y las autoridades anteriores no han reflejado este concepto, pero es del dominio público en la comunidad que pueden arrendar dichos bienes a costos muy accesibles.





DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXE, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de usocomún;

Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación porconducto del Estado a favor de los municipios;

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidospor la razon, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva; Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y





DIP TAVNIA GARALLIERONAVARRO INTEGRANTE

DIPIREYNA VICTORIA JIMENEZGERVANIES INTEGDANTE



DICTAMEN

expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para lacontratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley acargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago decontribuciones, de conformidad con las Leves fiscales vigentes;

Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfierederechos y obligaciones;

Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT lasoperaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse enla fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios:

Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

Epoca de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debeser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;



-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

· EL PODER DEL PUEBLO







LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en lasituación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios porsus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una partemuy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

Mts: Metros;

M2: Metro cuadrado;

M3: Metro cúbico;

Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con loscapítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación:

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;







DIP REYNA VICTORIA



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones:

Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

El Avuntamiento:

El Presidente Municipal:

Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.





DIP TAKIJA GABALLERONAVARRO INTEGRANTE

> DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO:

DICTAMEN

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Yaxe, Distrito Ocotlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(\$)		
Total	\$ 19,340,392.87		
IMPUESTOS	\$ 21,200.00		
Impuestos sobre los ingresos	\$ 20,000.00		
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 10,000.00		
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 11,100.00		
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 100.00		
Predial	\$100.00		







DIP REVIVA WIGHORIA UMENEZ GERVANIES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	The state of the s
DERECHOS	\$ 314,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 30,000.00
Mercados	\$ 30,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 284,000.00
Alumbrado Público	\$ 1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 10,000.00
Licencia y Refrendo para el Funcionamiento Condustrial y de Servicios	\$ 6,000.00
Licencias y permisos por la explotación de mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánico	
Expedición de licencia permisos o autorizaciones de alcohólicas	\$ bebidas \$ 10,000.00
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 200,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 12,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al m	illar) \$ 35,000.00
PRODUCTOS	\$ 450,000.00
Derivado de Bienes muebles	\$ 446,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 20,000.00
Aprovechamientos	\$ 20,000.00
Multas	\$ 20,000.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIO	S \$ 25,000.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de orga descentralizados	anismos \$ 25,000.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de org	\$ 25,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIO INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓ FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACION	N \$ 18,510,192,87
Participaciones	\$ 7,022,184.50
Fondo General de Participaciones	\$ 4,282,616.14
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,245,688.54
Fondo Municipal de Compensación	\$ 83,569.42
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y D	Diésel \$ 50,436.37
ISR	\$ 35,350.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 66,047.94







DIPARAYNAWIGIONA IIMENIEZGERVANIES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 228,343.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 18,812.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevo	s \$ 11,321.09
Aportaciones	\$ 11,488,006.28
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal	\$ 9,487,847.07
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	s 2,000,159.21
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00



CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este Impuesto las contribuciones que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago este impuesto, el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

DIP A EDD GIL PINET GODAR PRESIDANTE



DID TANÍA Gaballerojnavarro Interdante

DID REVNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DO NEARIEM MARITINA Herrepamonina Integrante



Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es el objeto de este impuesto, la contribución que sea recaudada por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se enterará por diversión y espectáculo publico toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

DIP H SODY GO BUID A CODY PRESIDENTE



OJE TANÝA CABALLERONAVARRO NTEGRANTE

DIP REVNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANIJES INTEGRANTE

DIP VSABEL MARTINA HERRERAMOUNA INTEGRANTE

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



Sección Primera Predial

Artículo 18. Es el objeto de este Impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores:

IMPUESTO AN	UAL MINIMO		
Suelo urbano		2 UMAS	S. S
Suelo rustico		1 UMAS	(Etati

Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.













Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y los cuales tendrán los siguientes descuentos: 30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero, 10% en el mes de marzo de 2023. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, discapacitados, madres solteras y personas que presenten la credencial del INAPAM, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto correspondiente al ejercicio 2023, siempre y cuando lo cubran en el primer semestre de dicho ejercicio.



Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 27. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 28. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O







DID REYNA VIGTORIA JIMENEZGERVANIES NEEGOANE





DICTAMEN

EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 29. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 31. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Ι.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$20.00	Por evento
II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	\$20.00	Por evento
111.	Permisos	\$ 100.00	Por evento

Sección Segunda

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta naturaleza y todo tipo de Productos que se Expendan en Ferias y los Instalados en los Negocios o Domicilios de los Particulares

Artículo 32. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta haturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias y los instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas.







TOTE REVINE CORNAL TOTAL



DICTAMEN

I. Instalación en ferias.



	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a)	Brincolín	\$ 150.00	Por día
b)	Juego de canicas	\$ 150.00	. Por día
c)	Juegos de Habilidades y destreza (pesca, juego de botellas, aros, monedas, canasta, portería, tiro sport y tiro al blanco, globos)	\$ 150.00	Por día
d)	Juegos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos	\$ 250.00	Por día
e)	Maquina con simulador para uno o más jugadores	\$ 150.00	Por día
f)	Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 150.00	Por día
. g)	Otros juegos no considerados en las fracciones anteriores	\$ 200.00	Por día
h)	Venta de alimentos	\$ 500.00	Por día
i)	Venta de artículos diversos	\$ 100.00	Por día
j)	Venta de ropa y zapatos	\$ 100.00	Por día
k)	Venta de productos regionales	\$ 100.00	Por día

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Por Alumbrado Público

Artículo 35. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros jugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directo o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores poseedores de predios urbanos o rústicos, asi como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Santa María Jalapa del Marqués, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO NTECONITE

DIP REVNAVICTORIA JIMENEZ CERVANIES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 37. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

CUOTA EN PES	os
Mensual	\$11.01
Bimestral	\$22.02

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 38. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesoreria Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 39. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

Artículo 40. Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal.





DIP TANIA CABALLEROINAVARRO INTEGRANTE

DIPSTREX VA VICETORIA UNIVENEZ GERVANITES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Sección segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 41. Es el objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
1.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 5.00	Por evento
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal, de morada conyugal	\$ 15.00	Por evento
· III.	Certificación de documentos	\$ 15.00	Por certificación
IV.	Otras Constancias, Certificaciones o Legalización de actos o documentos.quue soliciten los ciudadanos.	\$ 15.00	Por evento

Artículo 44. Están exentos del pago de estos derechos:

- L. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 45. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



DID CHEEN MONEDOIBERNAL

> DIP TANIA CABALLEROINAVARRO INTEGDANTE

> > AND STANKY (AND STANKY) WELL AND STANKY (AND STANKY (A



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 46. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Inicio de operaciones en Pesos	Refrendo Anual en Pesos
I. COMERCIAL		
a) Tienda de abarrotes sin alcohol.	\$ 360.00	\$ 300.00
b) Miscelánea	\$ 360.00	\$ 300.00
c) Expendio de mezcal.	\$ 360.00	\$ 300.00
d) Expendio de pollo.	\$ 360.00	\$ 300.00
e) Ferreterías	\$ 360.00	\$ 300.00
f) Novedades y regalos	\$ 360.00	\$ 300.00
g) Venta de pan	\$ 360.00	\$ 300.00
h) Papelería.	\$ 360.00	\$ 300.00
i) Taquería.	\$ 360.00	\$ 300.00
j) Casetas	\$ 360.00	\$ 300.00
k) Tiendas de ropa	\$ 360.00	\$ 300.00
l) Tortillerías	\$ 360.00	\$ 300.00
II. SERVICIOS.		

A 000 00	
\$ 360.00	\$ 300.00
\$ 360.00	\$ 300.00
\$ 360.00	\$ 300.00
\$ 360.00	\$ 300.00
\$ 360.00	\$ 300.00
	\$ 360.00 \$ 360.00 \$ 360.00

Artículo 48. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección cuarta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49. Es el objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

PR SINE E



DIP TANIA CABALLERO NAVARRO

> MENIEZGERAVANITES MENIEZGERAVANITES



-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Fracción	Giro	Cuota en Pesos	Refrendo en Pesos	Periodicidad
l.	Miscelánea con venta de cerveza o licores en botella cerrada.	\$ 400.00	\$ 250.00	Cuota anual
II.	Miscelánea con venta de cerveza o licores en botella abierta.	\$ 400.00	\$ 250.00	Cuota anual
III.	Expendio de mezcal.	\$ 400.00	\$ 250.00	Cuota anual
IV.	Puestos semifijos que expidan bebidas embriagantes	\$ 500.00	\$ 100.00	Por día



Artículo 50. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



Artículo 52. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Están obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a la siguiente cuota:

	Concepto	Tipo de servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
ı	Conexión y/o reconexión a red municipal de agua potable.	Doméstico	\$ 50.00	Por evento
11	Suministro de agua potable por red municipal.	Doméstico	\$ 20.00	Mehsual

Sección Sexta Sanitarios

Artículo 55. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 57. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:



DIP TANIA CABALLEROINAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANITES



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	\$ 4.00	Por evento

Sección séptima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

ſ		Concepto	Cuota en Pesos
	1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 5,000.00

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 59. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 60. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fecha en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera Derivado de bienes muebles

Art. 61. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles, propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Art. 62. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

DIP THE EDDY WILL PINED A GODYN PRES IDWNT

(2M)
DIP CHENA
NOBEDIBENAE
SECRETARIA

DIP TANIA // CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REVNA VICTORIA IIMENEZ CERVANITES INTEGO ANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$ 450.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión tipo volteo	\$ 350.00	Por evento
(dentro del municipio)		
III. Arrendamiento del tractor agrícola	-	-
(dentro de la comunidad)		
a) Disco	\$600.00	Por hectárea
b) Rastra	\$350.00	Por hectárea
c) Arado	\$500.00	Por hectárea
IV. Arrendamiento del tractor agrícola (fuera		- '
de la comunidad)		
a) Disco	\$ 700.00	Por hectárea
b) Rastra	\$ 500.00	Por hectárea
c) Arado	\$ 700.00	
V. Renta de Autobús	\$ 3,500.00	
Renta de Autobús	\$ 5,000.00	61-90 km
Renta de Autobús	\$ 15,000.00	91-300 km
VI. Ambulancia	\$ 800.00	Por viaje
VII. Renta de camioneta	\$ 500.00	Por viaje
VIII. Renta de sillas	\$ 2.00	Por evento
IX. Renta de mesas	\$ 15.00	Por evento
X. Renta de Iona	\$ 50.00	Por evento
XI. Renta de revolvedora	\$ 500.00	Por día
XII. Renta de instrumentos musicales	\$ 100.00	Por día



Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Artículo 64. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuenta productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

> Sección Primera Multas

Artículo 65. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

DIE TRED NY GIL PINE NA GY PAR PRESIVENTE

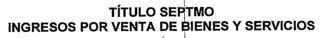
OW DIP CHELIA FOLEDO BERNAL

CABALLERONAVARRO

DIP REYNA VICTORIA IIMENEZ GERVANITES



Concepto		Cuota en Pesos	Refrendo
OS EN CONTRA DE LOS SERVICIOS	PÚBLICOS		
Escandalo en la vía pública		\$ 350.00	\$ 400.00
Alterar el orden público con aparatos de n	núsica o sonido	\$ 350.00	\$ 400.00
		\$ 350.00	\$ 400.00
Generar escándalos o molestias a las	personas, por	\$ 350.00	\$ 400.00
		\$ 350.00	\$ 400.00
Dañar inmueble más la reparación del da	io	\$ 350.00	\$ 400.00
Agresión a la autoridad municipal		\$ 350.00	\$ 400.00
Quema de juegos pirotécnicos sin permis	0	\$ 350.00	\$ 300.00
Hacer sus necesidades fisiológicas en (orinar y defecar)	la vía publica	\$ 350.00	\$ 500.00
Tirar basura en la vía publica		\$ 350.00	\$ 300.00
Conducir dentro de la comunidad a mas d	le 30 km	\$ 500.00	\$ 1,000.00
Expender bebidas alcohólicas fuera del ho	orario permitido	\$ 400.00	\$ 500.00
	Escandalo en la vía pública Alterar el orden público con aparatos de n Molestar a las personas en luga individualmente o valiéndose de pandillas Generar escándalos o molestias a las medio de palabras, actos o signos obscer Agredir a la población en estado de ebried Dañar inmueble más la reparación del dai Agresión a la autoridad municipal Quema de juegos pirotécnicos sin permise Hacer sus necesidades fisiológicas en (orinar y defecar) Tirar basura en la vía publica Conducir dentro de la comunidad a mas de	Escandalo en la vía pública Alterar el orden público con aparatos de música o sonido Molestar a las personas en lugares públicos, individualmente o valiéndose de pandillas. Generar escándalos o molestias a las personas, por medio de palabras, actos o signos obscenos. Agredir a la población en estado de ebriedad. Dañar inmueble más la reparación del daño Agresión a la autoridad municipal Quema de juegos pirotécnicos sin permiso Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía publica (orinar y defecar)	Concepto DS EN CONTRA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Escandalo en la vía pública Alterar el orden público con aparatos de música o sonido Alterar el orden público con aparatos de música o sonido Molestar a las personas en lugares públicos, individualmente o valiéndose de pandillas. Generar escándalos o molestias a las personas, por medio de palabras, actos o signos obscenos. Agredir a la población en estado de ebriedad. Dañar inmueble más la reparación del daño Agresión a la autoridad municipal Quema de juegos pirotécnicos sin permiso Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía publica (orinar y defecar) Tirar basura en la vía publica Conducir dentro de la comunidad a mas de 30 km \$ 350.00



CAPÍTULO UNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS

Sección Única. Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados.

ARTÍCULO 66. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios que generen sus organismos descentralizados, de conformidad fiscal y demás aplicable.

	Concepto	Cuota en Pesos
1.	Venta de agua purificada en botellón de 19 lts (solo	\$ 10.00
	el líquido)	



ALOUED OF SELECTION

DIP TANIA CABALLERONAVARRO

OIP REYNA VICTORIA IIMENEZ CERVANITES





TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única Participaciones

ARTÍCULO 67. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 69. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes



DIP CHENA NOTED BENAL SECRETARIA



DIP REVIVA VICTORIA JIMENEZ CERVANIES INTEGRANTE

FILENSMEIBENMARTHNAM Herreranmolina Integrante

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXO I Municipio de Yaxe, Distrito Ocotlán, Oaxaca.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
contribuyentes mediante la creación de mecanismos idóneos , así como también garantizar la oportuna captación de los tributos	Dara conocer todos documentos que mejoren los conocimientos de los contribuyentes sobre los servicios que demandan de la Recaudación Municipal y que contribuya a la formación de una conciencia	importancia de que el proyecto satisfaga las expectativas de los
Desarrollar y consolidar un sistema tributario justo y eficiente, para incrementar en forma sostenida la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos municipales.	Generar nuevos mecanismos de recaudación municipal de acuerdo a las obligaciones de los	Promover y estimular los servicios para la recaudaciones de los ingresos municipales



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

	Municipio de Yaxe, Distrito Ocotlán, Oaxaca. Proyecciones de Ingresos-LDF													
	(Pesos)													
	(Cifras Nomínales)													
		Concepto	2023	2024	2025									
1		Ingresos de Libre Disposición	\$7,852,384.50	\$7,827,884.50	\$7,828,684.50									
	Α	Impuestos	\$21,200.00	\$21,300.00	\$21,500.00									
	D	Derechos	\$314,000.00	\$314,100.00	\$314,300.00									
	Ε	Productos	\$450,000.00	\$450,100.00	\$450,300.00									
	F	Aprovechamientos	\$20,000.00	\$20,100.00	\$20,300.00									
	G	Ingresos por venta de bienes y servicios	\$25,000.00	\$25,100.00	\$25,300.00									
	Н	Participaciones	\$7,022,184.50	\$7,022,284.50	\$7,022,284.50									
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$11,488,008.28	\$11,488,108.28	\$11,488,308.28									
	Α	Aportaciones	\$11,488,006.28	\$11,488,106.28	\$11,488,306.28									
	В	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00									
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00									
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00									
4		Total de Ingresos Proyectados	\$0.00	\$0.00	\$0.00									
		Datos informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00									
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	20:00									
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00									
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00									
			\$0.00	\$0.00	\$0.00									

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Yaxe, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIPA VAEDDY GILL PINER GOLY R PRESIDENTI

> DIPONEHIA CONSTANAN SECRETARIA

DIP. TANIA BALLIEROINAVARRO INTEGRANDE

DIP REVIVA ... ORIA

IERREFA MOLINA



DICTAMEN

		ANEX Municipio de Yaxe, Dist	trito Ocotlán, Oaxa	ca.								
	Proyecciones de Ingresos-LDF (Pesos) (Cifras Nominales)											
	****	Concepto	2021	2022	2023	7						
1		Ingresos de Libre Disposición	\$7,851,084.50	\$7,851,784.50	\$7,852,384.50	1						
	Α	Impuestos	\$20,900.00	\$21,100.00	\$21,200.00							
	D	Derechos	\$313,800.00	\$313,900.00	\$314,000.00							
	E	Productos	\$449,800.00	\$449,900.00	\$450,000.00	ļ						
	F	Aprovechamientos	\$19,800.00	\$19,900.00	\$20,000.00							
	G	Ingresos por venta de bienes y servicios	\$24,800.00	\$24,900.00	\$25,000.00							
	Н	Participaciones	\$7,021,984.50	\$7,022,084.50	\$7,022,184.50	l						
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$11,487,808.28	\$11,487,908.28	\$11,488,008.28							
	Ą	Aportaciones	\$11,487,806.28	\$11,487,906.28	\$11,488,006.28	1.						
	В	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00							
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	ļ						
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	١						
4		Total de Ingresos Proyectados	\$0.00	\$0.00	\$0.00							
	•	Datos informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00							
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00							
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	A 17 1 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 1						
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	4						
1			1	l	1 200	1						

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Yaxe, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

\$0.00

\$0.00

IDA PEDOY GIL JINEI A GO: AR PRESINENTE

DIPXGHENA NONFIDERNAL SE⊈RÉTARIA

DIP TANIA ABALLIERO NAVAPRO

REWAY (ORIA

DICTAMEN



	ACODA CONTACTOR OF THE STREET
1	

TOTA CHENAL TOTAL OFFICIAL SECRETARIA

GABALLERONAVARRO INTEGRANTE //

MENEXYAVICTORIA IMENEXCERVANITES INTEGRANTE

•			
	ANEXO IV		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$19,340,392.78
NGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$830,200.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,200.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,100.0
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100.0
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$314,000.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,000.0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$284,000.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$450,000.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$450,000.0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.0
Ingresos por la venta de bienes y servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,000.0
Ingresos por la venta de bienes y servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,000.0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$18,510,192.7
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,022,184.5
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,282,616.1
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,245,688.5
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$83,569.4
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$50,436.3
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$35,350.0
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$66,047.9
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$228,343.0
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$18,812.0
La Federación	Recursos Federales	Corrientes	\$11,321.0
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	8 \$11,488,006.2
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$9,487,847.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,000,159.2
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.0
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.0
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.0
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.0
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.0



DICTAMEN

Particulares	Otros Recursos	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Otros Recursos	Corrientes	\$0.00
Ayudas sociales	Otros Recursos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Empréstitos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.



MIONED OF STANKE











DICTAMEN

				-																							
	Diclembre	1,611,699,40	\$ 1,766.67	1,758.33	8.33	\$ 26,166.67	2,500.00	23,666.67	\$ 37,500,00	37,500.00	\$ 1,666.67	1,668.67	2,083,33	2,083.33	\$	\$ 585,182.04	\$ 857,333.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Yaxe, Distrito	
	Noviembre	1,611,699.40	\$ 1,766.67	1,758.33	8.33	\$ 26,166.67	2,500.00	\$ 23,668.67	\$ 37,500.00	37,500.00	\$ 1,666.67	1,688.87	2,083.33	2,083,33	\$	\$ 585,182.04	\$ 857,333.86	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	del Municipio de	
	Septieffbite # 11 Octubre	ZZ,611,699.40	LLS 1,766.67	5 5 1,758.33	\$ स	D.\$ 26,166.67	2,500.00	\$ 23,888,67	\$ 37,500.00	37,500.00	\$ 1,666.67	1,668.67	\$ 2,083.33	2,083,33	EU U1,542,518.07	\$ 585,182.04	\$ 857,333.88	\$0.00	\$0.00	20.00	\$0.00		20.00	7 \$0.00	00'08 ▶	Ga rio de Ingresos O	8
	embre.		1,266,831	IS SEE	SECONO.	166/674	200	\$ 23,666.67	37,500.00	37,500:00	1,686:674	1,600,671		2,000 ES	oga (୦୮		\$ 857,333.88	\$0.00	\$0.00	900;0S	<u>e</u>	130:DC3	SOLOGI	(百) (1) TV	SCEDO	10 E	THE REAL PROPERTY.
	Ц	1,611,	s		44.50	\$ 26	49.5		*		\$	2	3	3	7 1,542,	\$ 585,		0		0		0			0	se conside	
	Agosto	1,611,699.40	\$ 1,766,67	1,758.33	8.33	\$ 26,1	2,500.00	\$ 23,666.67	*	37,500.00	\$ 1,666.67	1,866.67	2,083.33	2,083.33	\$ 1,542,516,07	585,182.04	\$ 857,333.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	base mensual,	
	Julio	\$ 1,811,699.40	\$ 1,766.67	1,758.33	8.33	\$ 26,166.67	2,500.00	23,666.67	\$ 37,500.00	37,500.00	\$ 1,666,67	1,668.67	2,083.33	2,083.33	1,542,516,07	\$ 585,182.04	\$ 957,333.86	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	lario de Ingresos	
ercicio Fiscal 20	Junio	\$ 1,611,699.40	\$ 1,766.67	1,758.33	8.33	\$ 26,166.67	2,500.00	23,666.67	\$ 37,500.00	37,500.00	\$ 1,666.67	1,666.67	2,083.33	2,083,33	1,542,516.07	\$ 585,182.04	\$ 957,333.86	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	uctura del Caleno	
ensval para el Ej	Mayo	1,611,699.40	\$ 1,766.67	1,758.33	\$ 8.33	\$ 26,166.67	2,500.00	\$ 23,686.67	\$ 37,500.00	37,500.00	\$ 1,666.67	1,668.67	2,083,33	2,083.33	1,542,516.07	\$ 585,182.04	\$ 957,333.86	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	establecer la estr	
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023	Abril	1,611,699.40	\$ 1,766.67	1,758.33	8.33	\$ 26,166.67	2,500.00	23,666,67	\$ 37,500.00	37,500.00	\$ 1,666.67	1,868.87	2,083.33	2,083,33	1,542,518.07	\$ 585,182,04	\$ 827,333.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	i y la Norma para	
Calendario de	Marzo ·	1,611,699.40	\$ 1,766.67	1,758.33	8.33	\$ 26,166.67	2,500.00	23,668,67	\$ 37,500.00	37,500.00	\$ 1,666.67	1,668.67	2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 1,542,518,07	\$ 585,182.04	\$	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendarlo de Ingresos base mensual, se considerale Cabernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendarlo de Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito	
	Febrero	\$ 1,611,699.40	\$ 1,766.67	1,758.33	8.33	\$ 26,166.67	2,500.00	23,868.67	\$ 37,500.00	37,500.00	\$ 1,666.67	1,866.67	2,083.33	2,083.33	\$ 1,542,516.07	\$ \$5,182,04	\$	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00.00	neral de/Contabilic	1
	Enero	\$ 1.611.699.23	\$ 1,766.67	1,758.33	8.33	\$ 26,166.67	2,500.00	23.666.67	\$ 37,500.00	37,500.00		1,688.67	\$ 2,083.33	2,083.33	1,542,515.90	\$ 585,182,04	\$ 857,333,88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	imafo de la Ley Ge	
	Anual	19,340,380,78	\$ 21,200,00	21,100.00	100.00	\$ 314,000.00	00'000'0E	284,000.00	\$ 450,000.00	\$ 450,000.00	\$ 20,000,00	20,000.00	\$ 25,000.00	25,000.00	\$ 18,510,180.78	7,022,184,50	11,488,008.28	\$0.00	\$0.00	20.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	articulo 66, último pá	
	CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre los ingresos	Impuestos sobre el Patrimonio	Derechos	Derechos por el uso, goce, goce, aprovechamiento o explotación de Blenes de Dominio Público	Derechos por Prestación de Servicios	Productos	Productos	Aprovechamientos	Aprovechamlentos	Ingresos por la venta de blenes y servicios	Ingresos por la venta de blenes y servicios	PARTICIPACIONES, CONVENIOS, PARTACONIES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y CONDOS. DISTINTOS DE CONDOS.	Participaciones	Aportaciones	Convenios	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Fondos Distintos de Aportaciones	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias y Asignaciones	Pensiones y Jubilaciones	Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamiento intemo ·	De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Centian Devara nara el elemeiro 2023.	Contract Compared to the contract of the contr

DIP REYNA VICTO JIMENEZ CERVAN INTEGRANTE



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA

PRESIDENTE

el congreso del estado de Oataca LXV LEGISLATURA

nip. Freddy Gil Pineda Go Presidenje Ge la Comiss Permaneliti de hacess

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLÍNA.

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 982

PRESIDENTE

(IONEDOISERNAL SECRETARIA

DIP TANIA BALLERO NAVARR

SNEZGENANNES